

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



1000

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"OSPPE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA."

CUANTIA: USD\$400,00

Di: copias

R.M.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco (25) de agosto del dos mil ocho, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores:

1 JORGE IGNACIO OVIEDO CEVALLOS, casado; 2 VICTOR HUGO OVIEDO CEVALLOS, soltero; 3 DIEGO ORLANDO VISCARRA FORTILLA, soltero.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMPTON AND GUY S.A.

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Comparecen Uno.- Jorge Ignacio Oviedo Cevallos, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cero uno cero cuatro cuatro guión ocho, ecuatoriano, de estado civil casado, profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en la ciudad de Quito.- Dos.- Víctor Hugo Oviedo Cevallos, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Mecánico, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cero tres seis seis nueve guión cero, domiciliada en la ciudad de Quito. Tres.- Diego Orlando Viscarra Portilla, con cédula de ciudadanía número uno dos cero seis cero seis tres tres seis guión dos, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada. Que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- TITULO I. ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "QSPPE ASESORIA Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA. ARTICULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía, es ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO

TERCERO.- OBJETO DE LA COMPANIA.- El objeto de la compañía que se constituye es: actividades profesionales en administración de activos Propiedad, Planta y Equipo y afines; ingeniería en sistemas e ingeniería mecánica desarrollando actividades como: Uno. Cierre Contable de Activos de las inversiones realizadas por las empresas.- Dos. elaboración del Libro, Propiedad, Planta y Equipos, herramienta contable auxiliar para la correcta administración de activos, propiedad, planta y equipo.- Tres.- Constatación física (inventarios) de activos, propiedad planta y equipo.- Cuatro.- Inventario de bodegas.- Cinco.-Elaboración y comercialización de herramientas informáticas ( Software) relacionadas a las actividades anteriores. Seis. Demás actividades complementarias a la administración de activos, Propiedad, Planta y Equipo y activos fijos. Siete.- Compra, comercialización, arrendamiento y soporte de equipo informático y

00002

CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA

accesorios. Ocho.- Diseño, instalación y configuración de tecnología de información (TI) como: redes, LAN, MAN, WAN, WIRELES en el sector público y privado.- Nueve.- Análisis, diseño e implementación de programas informáticos (SOFTWARE) en todas las áreas de aplicación.- Diez.- Diseño y construcción de maquinaria especializada para los diferentes procesos de la industria en todas sus áreas.- Once.- Capacitación, mediante seminarios y cursos en las áreas de administración de activos. Ingeniería en Sistemas e Ingeniería Mecánica. La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULLO II.-

ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, de los estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, mediante aporte en

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



numerario, acorde con el siguiente detalle:

NOMBRE	No. De partici- paciones	Capital	Capital pagado	Porcentaje
		Suscrito	Numerario	
JORSE OVIEDO CEVALLOS	148 ✓	\$148,00	\$148,00 ✓	37%
DIEGO VISCARRA PORTILLA	132 ✓	\$132,00	\$132,00 ✓	33%
VICTOR OVIEDO CEVALLOS	120 ✓	\$120,00	\$120,00 ✓	30%
SUMAN	400 ✓	\$400,00	\$400,00 ✓	100%

0 0053

En relación con el aporte en numerario, éste se encuentra consignado en la Cuenta Especial de Integración, abierta en nombre de la Compañía, en uno de los bancos de la localidad, cuyo comprobante se adjunta para que sea protocolizado con ésta conforme a la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- VOTACION.- El o los socios de la Compañía podrán intervenir a través de juntas, en todas la decisiones y liberaciones de la Compañía.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Conforme lo establece el Artículo Ciento catorce literal a) de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- CONCURRENCIA A JUNTAS.- El o los socios podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, la misma que será dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento, para este objeto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de capital, el o los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social siempre que medie expresa renuncia al derecho preferente, en el segundo caso.

De la escritura pública de cesión se obtendrá la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la Compañía, así como también la razón marginal en el Registro Mercantil.- La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, conforme a la Ley de Compañías.

TITULO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

III. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. TITULO IV. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones de ésta, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley de Compañías.- La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los socios han sido convocados legalmente, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez, de esta convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán y se entenderá

00054

REGlamento de la Compañía  
de Seguros de Vida y Retiro

válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

QUORUM DE DECISION.- Las Resoluciones de la Junta

General, se tomará por simple mayoría del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes, a más de los establecidos en el Artículo

ciento dieciocho de la Ley de Compañías: Uno.-

Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos.

Dos.- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Tres.-

Autorizar al Gerente toda clase de actos y contratos sin cuantía los mismos que serán suscritos sólo por el Gerente, observándose las

mismas formalidades para aquellos que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de

propiedad de la Compañía. Cuatro.- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la

Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos. Cinco.- En caso de creerlo indispensable de

acuerdo con las necesidades de la sociedad, se encuentra la facultad para nombrar y establecer

atribuciones de una Comisión de Vigilancia.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Seis.-Designar y remover por causas legales administradores y gerentes. Siete.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. Ocho.- Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales. Nueve.- Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. Diez.- Acordar la exclusión del socio o socios de la Compañía, de acuerdo con las causales establecidas por la Ley de Compañías. Once.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; y, Doce.- Las demás atribuciones permitidas por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales con Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Universales, podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidas para tratar

0 0005

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS  
Y DE EMPRESARIOS

cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, se harán en hojas móviles y escritas a máquina debiendo ser foliadas en el anverso y reverso y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- Llevará las firmas del Presidente y del Secretario; o de todos los socios tratándose de Junta General Universal.- Se formará un expedientillo de cada junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias hayan sido realizadas en forma legal; se incorporará también al expedientillo todos los documentos que hubieren sido conocidos en la junta, en todo caso se seguirá los lineamientos / estipulados en la Ley y en los presentes estatutos. TITULO V. ARTICULO VIGESIMO.- DEL FRENTE PRESIDENTE.- La junta general de socios, designará Presidente de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán: Uno.- Presidir las reuniones en junta general; Dos.- Supervigilar la marcha de la Compañía para asegurar que se cumplan las

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y además velar por los intereses de la Compañía.- Tres.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios y las escrituras de compra-venta de inmuebles.- Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de junta general.- Cinco.- Reemplazar al Gerente, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva o impedimento hasta que se reintegre a sus funciones, o se reúna la junta general y elija un nuevo gerente.- Seis.- Ejercer las demás atribuciones que le corresponden conforme a la Ley y con las resoluciones de la junta general de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- La junta general de socios, designará gerente de la Compañía,, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes: Uno.- Administrar a la Compañía como máximo ejecutivo de la misma.- Dos.- Representar a la Compañía en lo judicial y extrajudicial, siendo por lo tanto su representante legal.- Tres.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las escrituras de compra venta de inmuebles.- Cinco.- Preparar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros, y ponerlos a consideración de

9000

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS  
Y EMPRESARIOS

la junta general de socios.- Seis.- Presentar a la junta general de socios, el balance anual y los balances parciales cuando así lo requieran.- Siete.- Poner a consideración de la junta general de socios, el reparto de utilidades no distribuidas.- Ocho.- Convocar a junta general de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias.- Nueve.- Nombrar y remover legalmente a los empleados u obreros que fueren necesarios.- Diez.- Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes de éste.-Once.- Suscribir todos los actos y contratos.- Doce.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DURACION DE LOS CARGOS.- Tanto el Presidente, cuanto el Gerente, durarán DOS AÑOS en sus cargos, a cuyo término podrán ser reelegidos. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Presidente, se requiere ser socio de la Compañía; para Gerente, puede o no ser socio de la misma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO VI. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y, se liquidará con

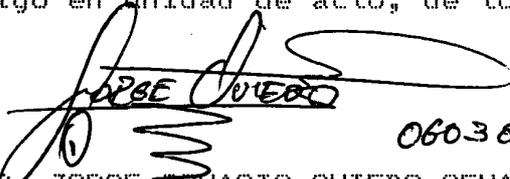
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República que tengan relación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los períodos establecidos en el Artículo veinte y dos del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Víctor Hugo Oviedo Cevallos y como Gerente de la misma al señor Jorge Ignacio Oviedo Cevallos.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor José Arévalo Astudillo, para que a su nombre solicite al señor Superintendente la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará incorporar las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor José Arévalo Astudillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número mil ochocientos sesenta y ocho.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente

20007

por mí el Notario, se ratifican en ella y firman  
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
JORGE OVIEDO

060301044-8

f) SR. JORGE IGNACIO OVIEDO CEVALLOS

  
VICTOR HUGO OVIEDO

060303664-0

f) SR. VICTOR HUGO OVIEDO CEVALLOS

  
DIEGO ORLANDO VISCARRA

120606336-2.

f) SR. DIEGO ORLANDO VISCARRA FORTILLA

WNT  




CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Agosto del 2008

Mediante comprobante modifica

55908659 / \*\*\*\*\* 400,00

Con Cédula de identidad

1713173795

consigno en este Banco la cantidad de

400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

QSPPE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

85000

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JORGE IGNACIO OVIEDO CEVALLOS ①	603010448	US.\$.	148,00	USD
2	DIEGO ORLANDO VISCARRA PORTILLA ③	1206063362	US.\$.	132,00	USD
3	VICTOR HUGO OVIEDO CEVALLOS ②	603036690	US.\$.	120,00	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9			US.\$.		USD

TOTAL US.\$. 400,00 USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

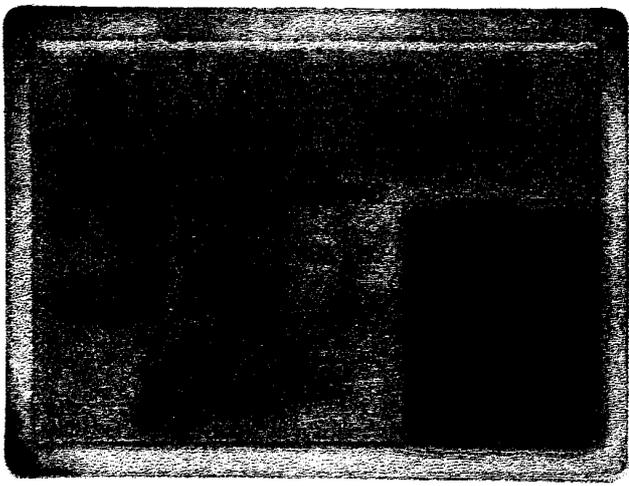
Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

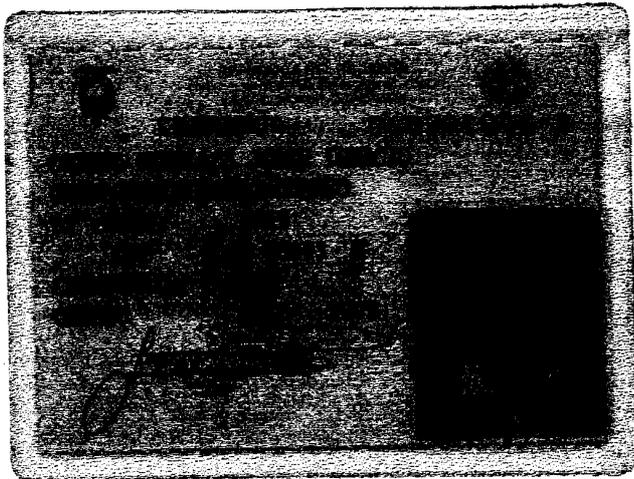
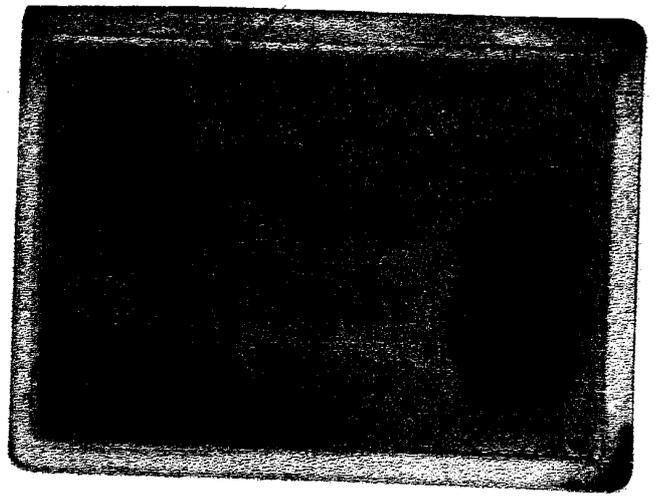
Atentamente,

BANCO PICHINCHA

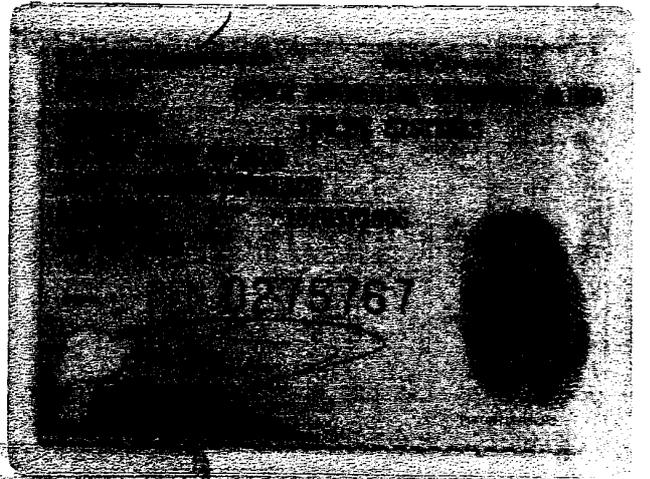
FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

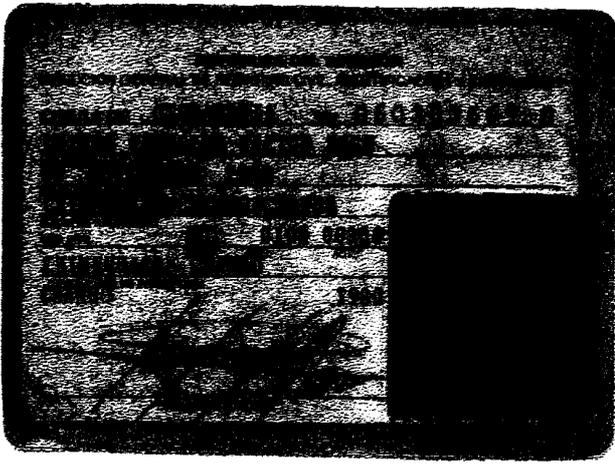


3

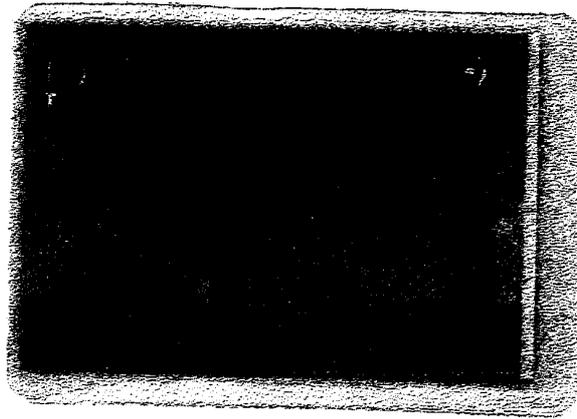
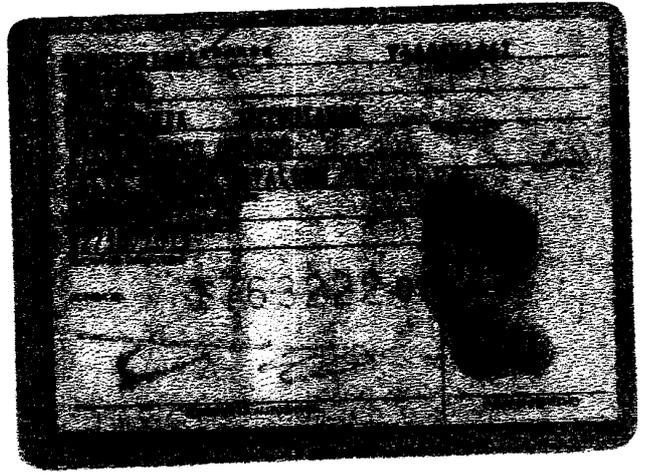


1





2



6500 0

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QSPPE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía QSPPE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto 0 punto IJ punto cero cero tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha veinte y nueve de agosto del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de septiembre del dos mil ocho.

0 0010



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 29 de agosto del 2.008, bajo el número **3278** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QSPPE ASESORÍA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA**" otorgada el 25 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **2018**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38043**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



**DR. RAÍL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

1000 0001

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 025430

0 0012

Quito, 01 OCT. 2008

Señores  
DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QSPPE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL